



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA:	11001-3335-014-2020-00338-00
ACCIONANTE:	KATTY LORENA TURIZO MORENO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada, por la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, remitida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Ley 600, bajo el argumento de que la accionante seleccionó la especialidad administrativa de esta Jurisdicción, a efectos de no someter a la accionante a dilaciones injustificados por reglas de reparto.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

1. Notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción al director del **Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, o quienes hagan sus veces, para que se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y, de manera especial, informen que trámite han adelantado con relación a las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión de quienes integran la lista de elegibles No. **20182120190735** del 24 de diciembre de 2018, para proveer dos (2) vacantes de la OPEC 60973 con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 y la circular conjunta No. 20191000000117 de 29 de Julio do 2019, sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019.
2. Igualmente, se le **ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO- **la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.
3. Así mismo, se ordena al **SENA** que con la contestación que efectuó a la acción de la referencia dentro del término establecido para ello, allegue la información que a continuación solicita la parte accionante y que considera el Despacho necesaria, anexando todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en la presente controversia.

*-Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.***



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

*-Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1** .*

*-Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**.*

*-Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**.*

*-En los últimos DOCE (12) meses cuántos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**.*

4. Teniendo en cuenta que aquellas personas que integran la lista de elegibles, así como quienes se desempeñan en provisionalidad el cargo objeto de esta acción, tienen interés en el resultado de la misma y que, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, es deber del juez de tutela integrar debidamente la litis con la vinculación de los terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso¹, se dispone **vincular al trámite de la presente acción de tutela a las personas que integran la lista de elegibles 20182120190735** del 24 de diciembre de 2018 y aquellos que **desempeñan en provisionalidad el cargo de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1, OPEC 60973**, en el SENA, ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017.

5. En consecuencia, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen los intervinientes de “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Num. 6, art. 78 del C.G.P.), **de forma inmediata notifiquen personalmente la presente tutela, a las personas que integran la lista de elegibles y a quienes actualmente desempeñan en provisionalidad el empleo de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1, OPEC 60973, respectivamente**, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

La CNSC y el SENA, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de la orden anterior y allegar la dirección electrónica en la cual tanto el empleado provisional como quienes concursaron en la convocatoria 436 de 2017, para la OPEC 60973, e integran la lista de elegibles, reciben notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante este Despacho profiera.

¹ Al respecto se puede consultar la sentencia T-269 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva y el Auto 165 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

6. Requerir a las entidades demandadas para que informen cuáles han sido los funcionarios o dependencias responsables de adelantar las actuaciones correspondientes y posterior nombramiento y posesión de quienes integran la lista de elegibles **20182120190735** del 24 de diciembre de 2018, para proveer dos (2) vacantes de la OPEC 60973 con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017. **Advertir** que su silencio conllevará a que el trámite constitucional se adelante contra el representante legal de cada una de las entidades accionadas.

7. Solicitar a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional, conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567², expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Las documentales deberán ser enviadas de manera digital en formato PDF al buzón electrónico para recepción de correspondencia de los juzgados administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; indicando el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

8. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquense a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
Juez

jams.

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2bf077b83411a0764948f359fbef1a172ed34db061b45cdaf17471a22c842**
Documento generado en 06/10/2020 03:47:14 p.m.

² Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"